



ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El cantón Lago Agrio, cuenta con el Cuerpo de Bomberos, que mediante Ley fue adscripta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

2.- El cantón Lago Agrio es un cantón que tiene un alto crecimiento poblacional, que sobrepasa de los 100.000 habitantes, conformada por la ciudad de Nueva Loja y las parroquias, Santa Cecilia, Pacayacu, Dureno, El Eno, 10 de Agosto, General Farfan y Jambelí, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en la frontera limítrofe con Colombia;

3.- Que, las parroquias rurales y sus cabeceras parroquiales, así como la ciudad de Nueva Loja, son un sitio de donde se extrae los recursos petroleros, por lo tanto cuenta con diversos estacionamientos de bombeo, almacenamiento de crudo, y otras actividades derivadas de Hidrocarburos, que se convierten en cinturón limítrofe de una parte de la ciudad de Nueva Loja, así convirtiéndose de esta manera en un cantón con alto riesgo de catástrofes ocasionadas por estos combustibles y otros, propios de las labores humanas;

4.- Los Cuerpos de bomberos son entidades que fueron creadas por la Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 de fecha 19 de abril de 1979, dentro de la cual se contemplaba su adscripción al el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas.

5.- El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"



Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que, según el segundo y tercer inciso respectivamente del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...” y “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, es la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;



Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, señala: “**Plan de Carrera.**- Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el plan de carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo”.

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, que prescribe: “**Convocatoria.**- La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código”.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, que ordena: “**Selección.**- Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país”.

Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, que reza: “**Perfiles.**- Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código”.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, que prescribe: “**Ascenso.**- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto”.



Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son: "...los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos..."

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial";

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano";

Que, el Art. 285 Ibídem expresa: "Los Cuerpos de Bomberos, elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos";

Que, el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En uso de la facultad legislativa, prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

Título Único Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el Concejo cantonal, aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza, es establecer las normas de carácter general relativas a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la competencia, en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza, regula la gestión y coordinación de la competencia, en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de su autonomía a través del Cuerpo de Bomberos, asume la competencia de gestión y coordinación de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional válida. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se



ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

Art. 6.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, entidades no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población.

Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 7.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, se constituye en un órgano de servicio de protección, socorro y extinción de incendios el mismo que es adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, observando la Ley y normativas vigentes, con domicilio en la ciudad de Nueva Loja y con jurisdicción dentro de los límites territoriales del Cantón Lago Agrio.

Además, brindará apoyo en otros eventos, adversos de origen natural o antrópicos y efectúan acciones de salvamento, con el propósito de precautelar, la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos, en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable, sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010- CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 8.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, como un órgano adscrito a la administración municipal, es eminentemente técnico y destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención en primeros auxilios



en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos.

Art. 9.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario que para el efecto expida el Comité de Administración y Planificación y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio.

Art. 10.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, le corresponde las siguientes actividades, referidas a la planificación del desarrollo:

- a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, el plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y plan operativo anual, así como otros instrumentos de planificación local.
- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- c) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón Lago Agrio:

- a) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- c) Expedir permisos, que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes,



centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

- d) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Otorgar el visto bueno, para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, dando el visto bueno de los planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- c) Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- d) Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- e) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- f) Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- g) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- i) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.



j) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades:

- a) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- b) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- c) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- d) Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- e) Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
- f) Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- g) Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
- h) Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
- i) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- j) Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
- k) Combatir incendios forestales.
- l) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- m) Combatir incendios vehiculares.
- n) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda).
- o) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- p) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.



- q) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- r) Atender derrames de materiales peligrosos.
- s) Prestar el servicio de primeros auxilios.
- t) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- u) Apoyar rescates en inundaciones.
- v) Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- w) Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- x) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- y) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- z) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
- aa) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
- bb) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- cc) Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- dd) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de incidentes, accidentes, emergencias y desastres.
- ee) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- ff) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;



- b)** Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados, urbanos y rurales del cantón, de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c)** Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d)** Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e)** Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f)** Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g)** Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h)** Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i)** Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j)** Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k)** Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l)** Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Sección II

Estructura Administrativa

Art. 15.- Autonomía Administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, conforme al modelo de gestión adoptado, regulará la competencia, para lo cual el Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, participará de forma autónoma en la presentación de su programación operativa anual, que será evaluada y aprobada por el Comité de Administración y



Planificación, según los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al talento humano y recursos económicos y materiales.

Art. 16.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos;

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través del Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 17.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, estará constituido por personal voluntario y de carrera.

El bombero voluntario, es la persona natural, que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Lago Agrio, proveerá de la capacitación y logística necesaria para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, dotará a su personal voluntario de:

- a. Seguro de vida y de accidentes;
- b. Uniformes;
- c. Equipo de protección personal; y,
- d. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que aspiren ingresar a la carrera de Bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida. La carrera se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	CONDUCCION DE MANDO	JEFE DE BOMBEROS
		SUBJEFE DE BOMBEROS
	COORDINACION	INSPECTOR DE BRIGADAS
Operativo	SUPERVISION OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACION



	EJECUCION OPERATIVA	BOMBERO 4°
		BOMBERO 3°
		BOMBERO 2°
		BOMBERO 1°

Art. 18.- El Comité de Administración y Planificación.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- Un Concejal o Concejala que presida la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana; y,
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 19.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- Aprobar la planificación Operativa anual;
- Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- Remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, cuando así lo considere necesario;
- Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 20.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por quien presida el Comité. Sesionará ordinariamente al menos cada seis meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 21.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.



Art. 22.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Lago Agrio, manteniendo estrecha vinculación con la población.

Art. 23.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, será responsable del nivel ejecutivo del Cuerpo de Bomberos y por lo tanto deberá cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación. Además tiene a su cargo los roles de conducción y mando.

El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, será elegido por el Concejo Municipal, de las o los servidores de mayor jerarquía o antigüedad del nivel directivo de esta entidad, el mismo o misma durará dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Para ser designado Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Art. 24.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a)** Generar y cumplir con la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- b)** Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c)** Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- d)** Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- e)** Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- f)** Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g)** Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;



- h)** Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- i)** Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades;
- j)** Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k)** Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- l)** Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
- m)** Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos;
- n)** Las que determine las demás leyes y normas conexas.
- o)** Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- p)** Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
- q)** Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- r)** Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- s)** Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad; y,
- t)** Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores.

Art. 25.- Del subjefe de Cuerpos de Bomberos.- El Subjefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de suplir al Jefe de Cuerpo de Bomberos en caso de su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe, hará las funciones de éste hasta que el Comité de Administración y Planificación nombre un nuevo Jefe.

El Subjefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá todas y cada una de las facultades administrativas que el Jefe le delegue.

Sección III

Estructura Operativa

Art. 26.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza, las resoluciones y políticas públicas



del órgano rector. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subjefe bajo las directrices que imparta el Jefe y del Comité de Administración y Planificación.

Art. 27.- Funciones.- El Subjefe ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir las atribuciones establecidas en esta ordenanza;
- b) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
- c) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- d) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- e) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- f) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- g) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio;
- h) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio.

Art. 28.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Comité de Administración y Planificación y deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Sección IV

De los recursos y del presupuesto

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados.



Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.- Los recursos que les sean asignados por ley, se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.
- i) Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 32.- Del Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación remitirá el presupuesto aprobado al Concejo Municipal para su conocimiento, a fin de que se consolide el presupuesto de ser el caso.



Art. 33.- Prohibición.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, procederá al cobro de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón, en función al cuadro de valores aprobado por el Comité de Administración y Planificación, el mismo que deberá posteriormente ser aprobado por el Concejo Municipal, mediante ordenanza, la recaudación se hará en las ventanillas de recaudación institucionales.

Segunda.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos parados Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

Tercera.- Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, y aquellos tributos recaudados a través de la presente ordenanza los recaudará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Cuarta.- Respecto al tributo de los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica establecido en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, deberá ser cobrado por la empresa eléctrica de distribución y comercialización del cantón Lago Agrio.

El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, reconocerá en favor de la empresa eléctrica que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico. Una vez expedida esta



normativa, de forma complementaria el Comité de Administración y Planificación aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio.

Segunda.- En el plazo de un año y por única vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en coordinación con el ministerio rector de los asuntos de trabajo, determinarán la homologación de perfiles y salarios de las y los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable de la Dirección Financiera Institucional.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, para el siguiente ejercicio fiscal, deberá aprobar la ordenanza de aplicación tributaria y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, sancionada el 29 de diciembre de 2015, y toda norma y disposición de igual o menor jerarquía.

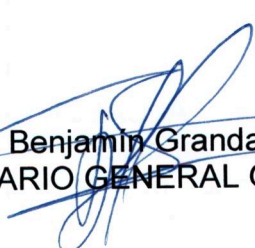
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes julio de 2018.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Benjamín Granda Sacap
SECRETARIO GENERAL GADMLA



El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones extraordinaria y ordinaria, de fechas veinticuatro de mayo de 2018 y veintisiete de julio de 2018, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 3 de agosto de 2018.

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

Nueva Loja, a los tres días del mes de agosto de 2018, a las 16h30, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley, la sancione o la observe.

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

SANCION: Nueva Loja, seis de agosto de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la ordenanza que antecede, el 6 de agosto de 2018.

Nueva Loja, 6 de agosto de 2018.

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA